

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 0662 (04 MAR 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA
SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CENTRO VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO
MAYOR "SAN JOSÉ" AMAZONAS**

**SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CON FUNCIONES DE ORDENADOR DEL GASTO DEL
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y, EL DECRETO 0017 DEL 10 DE ENERO DE 2025

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015, establece el régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y en él se compendia la normativa reglamentaria de la Contratación Estatal y el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...):"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que toda contratación directa debe comportar acto administrativo que justifique dicha contratación y que debe contener lo siguiente:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del artículo 75 del presente decreto.

Que el Departamento del Amazonas, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 3 y 25.3 de la Ley 80 de 1993, que consagran como finalidad de las entidades estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, y adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias, se verificó que el objeto motivo del presente estudio es de realizar un convenio de asociación para atender las necesidades de la población mayor.

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza "el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la Protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que así mismo el artículo 311 de la Carta Política consagra al Departamento como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la Ley,

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

 <p>COLOMBIA</p> <p>GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS</p>	<p>RESOLUCION No 0662</p> <p>(04 MAR 2025)</p>
	<p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p>

construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república.

Por su parte, el artículo 2º ibidem, señala que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que de acuerdo con los principios determinados en la Carta Política es posible ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación; lo que conlleva a que las entidades sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de esta. Es por ello, que el artículo 355 de la Constitución faculta a los gobierno nacional, departamental, distrital y municipal para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, encontrándose claramente incluida la atención a la población adulta mayor en estado de vulnerabilidad.

Que de acuerdo con la Ley 1251 de 2008 adicionada por la Ley 1850 de 2017, se entienden como adulto mayor aquellas personas que cuentan con 60 años o más. Siendo por ello que constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas que conllevan mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes, más aún cuando es común observar en este grupo atareó dificultades para realizar una alimentación acorde con sus necesidades nutricionales.

Por su parte el Artículo 7º. Adiciona la definición de adulto mayor y nos dice:

b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas, de los centros de vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

El envejecimiento del ser humano es un proceso natural, que comienza antes del nacimiento y continua durante todo el ciclo de vida, sin embargo, no todas las personas envejecen de la misma forma, la evidencia científica describe la calidad de vida y funcionalidad durante la vejez que están directamente relacionadas con las oportunidades y privaciones que se han tenido durante la infancia, la adolescencia y la edad adulta. Los estilos de vida, la exposición a factores de riesgo y las posibilidades de acceso a la promoción, prevención y recuperación de las enfermedades en el transcurso de la vida, constituyen aspectos importantes al momento de evaluar la calidad de vida y funcionalidad del adulto mayor.

Sobre la base de lo anterior, los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque los aspectos psicosociales, la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y el control y atención oportuno de enfermedades crónicas.

En la búsqueda de proteger a las personas de la tercera edad con mayores niveles de vulnerabilidad, la Ley 1276 de 2009 en su artículo 6 determinó como beneficiarios a "los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó:	Husséin/Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:



(11 MAR 2005)

DESPACHO DEL GOBERNADOR

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito 4 en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles 1 y 11 del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Que respecto al tema el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1850 de 2017 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que si se trata de Centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el Departamento, en la forma periódica que establezcan previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes. De igual forma señaló que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros Vida, centros de bienestar del anciano, y que cada entidad territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía.

Que el artículo 15 de la ley 1850 modifica el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modifícase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampillo para el bienestar de Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito 4 en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles 1 y 11 del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1850 de 2017, que modifica el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009, a través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, nos dice que el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó:	Husséin Mijail Sifisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 0662 (02 MAR 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social"

Que así mismo y con la finalidad de hacer efectivas las medidas de protección al adulto mayor en Colombia, la Ley 1850 de 2017, determina la fuente de financiación con la cual podrá atenderse directamente el cumplimiento de esta función, manifestando en su artículo 3: " Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001, el cual quedara así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los centros de bienestar del anciano y Centro Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atienden en estas instituciones".

Que respecto al tema, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1850 de 2017 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que si se trata de Centros privados, el convenio o contrato que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable en el Departamento, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes. De igual forma señaló que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros Vida, centros de bienestar del anciano, y que cada entidad territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía.

Que el artículo 15 de la ley 1850 modifica el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Artículo 3o. Modificase el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampillo para el bienestar de Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma: 
Aprobó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

	COLOMBIA	RESOLUCION No 0662 (04 MAR 2025)
	GOBERNACION DEL AMAZONAS	DESPACHO DEL GOBERNADOR

"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin Ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. La Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificarlos criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regulados por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

La ley 1276 del 2009, modificado por la ley 1850 del 2017 en su artículo 16 señala la autonomía que tiene los entes territoriales para suscribir convenios con reconocidas entidades para administrar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor. Adicionalmente, El artículo 5º que trata sobre "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Expone que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)"

La GOBERNACIÓN DE AMAZONAS aportara la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 462.875.378) S M/CTE, cobijados por el certificado de disponibilidad presupuestal 1382 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025.

La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar un aporte en DINERO O EN ESPECIE, del 30% del valor de los aportes totales de la Gobernación de Amazonas.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

NOTA 2: Los proponentes deberán presentar su propuesta económica por la cantidad de beneficiarios conforme al presente estudio previo.

NOTA 3: Se entiende que la entidad administrativa realiza un aporte social para garantizar el servicio integral por lo tanto los valores faltantes para cumplir la normatividad laboral vigente serán realizado a cargo del proponente.

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma: 
Aprobó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010

Página Web: www.amazonas.gov.co

Correo Electrónico: desarrolloinstitucional@amazonas.gov.co

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No 0662 (04 MAR 2025)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

En este orden de ideas, le asiste a la Gobernación de Amazonas la responsabilidad de atender a la población adulta mayor con los recursos recaudados por el Departamento por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

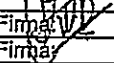
Es de importancia resaltar que la entidad territorial no cuenta con infraestructura propia, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación; razón por la cual se hace necesaria la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que atienda y/o preste el servicio integral a los adultos mayores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa.

Que de acuerdo con los principios determinados en la Carta Política es posible ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de esta. Es por ello, que el artículo 355 de la Constitución faculta a los gobierno nacional, departamental, distrital y municipal para la celebración de contratos con entidades privadas entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, encontrándose claramente incluida la atención a la población adulta mayor en estado de vulnerabilidad.

Que el convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza " *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo*" la ley 489 de 1996, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar actividades atribuidas a las entidades estatales.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la carta que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que señala:

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma: 
Aprobó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: 



VALOR TOTAL DEL CONVENIO ES: SEICIENTOS UN MILLON SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$601.737,991) M/CTE, de acuerdo con la propuesta presentada, así:

Detalle del Servicio	Unidad de Atención	Valor Unitario Servicio	Valor Atención AM por mes	Requerimiento Talento Humano	Requerimiento Valores
1. Alimentación (Entrega de raciones alimentarias diarias balanceada en desayuno, almuerzo, refrigerio y cena de lunes a lunes en horario de 7:00 amas pm durante el plazo de ejecución del convenio.	30	46,524,00	1,442,229,00	Manipuladores de Alimentos	Materia Prima e Insumos.
2. orientación Psicosocial. (Garantizar de manera individual la intervención en la línea de atención de psicología)	30	6,967,60	209,028,00	Psicóloga	Elementos, Materiales.
3) Atención Primaria en Salud	30	26,372,77	791,183,00	fisioterapia, Auxiliar de Enfermería.	Equipos, Elementos, Materiales
4) Capacitación en actividades Productivas 1 vez al mes	1	3,067,60	92,028,00	Gestor sociales Monitores/instructores	Equipos, Elementos, Materiales
5) Deporte, cultura y recreación 2 veces a la semana.	8	2,380,77	71,423,00	Profesional Depone y Recreación	Equipas, Elementos, Materiales
6) Encuentros intergeneracionales una vez al mes	1	2,334,17	70,025,00	Profesional en deporte y recreación. Monitores/instructores	Equipos, Elementos, Materiales
7) Promoción del Trabajo Asociativo	8	2,976,00	89,280,00	Gestor social Monitores/instructores	Equipos, Elementos, Materiales
8) Promoción Constitución de Redes de Apoyo	1	1,465,13	43,954,00	personal y equipo psico-social	Espacio físico y acompañamiento
9) Servicio de lectura, escritura, tertulia y motivación personal 2 meses por mes	8	1,236,20	37,086,00	Instructor	Equipo, elementos materiales
10) Auxilio Exequial	1	595.23	17.857,00	Personal de servicio	Póliza

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:



COLOMBIA

GOBERNACION DEL AMAZONAS

RESOLUCION No 0662
(04 MAR 2025)

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Aporte de la ESAL	\$138.862.613
Aporte GOBERNACION	\$462.875.378

11) Servicio de limpieza y desinfección lavandería	30	5.054,90	151.647,00	Talento humano, dotación y funcionamiento	Equipos, Elementos, Materiales
12) Servicio de Asistencia y Cuidado de Enfermería (Asistencia 24 Horas) Apoyo ABVD acompañamientos a PS Cumplimiento Terapéutico: entre otros)	30	5.120,97	153.629,00	Talento humano, dotación y funcionamiento.	Equipos, Elementos, Materiales
13) Servicio de habitación camas y lencería	30	2.106,10	63.183,00	Talento humano, dotación y funcionamiento.	Equipos, Elementos, Materiales
14) Servicio cuidado personal	1	3.338,00	100.139,00	Dotación y funcionamiento	Equipos, Elementos, Materiales
15) Servicio Vestuario (ropa y calzado)	1	4.919,00	147.575,00	Dotación y funcionamiento.	Equipos, Elementos, Materiales
VALOR MENSUAL POR ADULTO MAYOR		3.480.266,00	66.125.054,00		
Valor contrapartida correspondiente al 20% del valor total del convenio Representados en la infraestructura recurso logístico y administrativo Para la ejecución integral del convenio.		1.044,079	19.837,516	VALOR TOTAL DE LA ESAL \$138.862.613	

VALOR ADULTO MENSUAL	NÚMERO DE ADULTOS	VALOR MENSUAL TOTAL CUPOS	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL APOORTE GOBIERNO
\$ 3.480.266,00	19	\$66.125.054,00	7 MESES	\$462.875.378

Proyectó:	Daniell Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó:	Husséin Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010

Página Web: www.amazonas.gov.coCorreo Electrónico: desarrolloinstitucional@amazonas.gov.co



COLOMBIA

GOBERNACION DEL AMAZONAS

RESOLUCION No 0662
(04 MAR 2025)

DESPACHO DEL GOBERNADOR

- E. Aceptar y facilitar a la Gobernación del Amazonas la supervisión estricta a la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio.
- F. Suministrar a la Gobernación del Amazonas los informes que la Gobernación o su supervisor soliciten.
- G. Comunicar a la Gobernación del Amazonas el seguimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este convenio.
- H. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
- I. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados a la Gobernación del Amazonas a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
- J. Presentar al supervisor del convenio, soporte del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social del personal que emplee para el desarrollo del convenio de conformidad con la normatividad vigente
(Art. 50 de la ley 789 del 2002, 979 del 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 del 2010, ley 1562 del 2012 y concordantes). Parágrafo: el asociado es el responsable que todo el personal a su cargo este cubierto con el pago del aporte al sistema general de Seguridad Social de conformidad con la normatividad que rige la materia y con la información que al respecto le reporta a su cumplimiento.
- K. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
- L. Presentar al supervisor del convenio los informes de ejecución mensualizados en los que se detalle la distribución de los recursos, adjuntando las facturas, evidencias y/o soportes por cada actividad. El Asociado deberá presentar la relación financiera de gastos e inversiones debidamente sustentado, cuentas de cobro con su respectivo documento equivalente, y comprobante de egreso, en el caso de las facturas a proveedores están deben cumplir con todos los requisitos del código de comercio, deben ser legibles, con fecha, nombre del proveedor. Parágrafo: toda información suministrada por el asociado será de su entera responsabilidad y deberá diligenciar los formatos establecidos por la entidad pública.
- M. Presentar evidencia del cumplimiento del aporte económico o especie que oferto realizar durante la ejecución del convenio.
- N. Prestar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. Deberá tener en cuenta los requisitos para que los adultos mayores pueden ser beneficiarios del programa los cuales son: (a) La edad mínima para recibir los servicios contratados para los adultos mayores de 60 años, menores de sesenta años (60) y mayor de 55 años De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 1276 de 2009, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Lo anterior de conformidad con el Art. 7 de la ley 1276 del 2009 e indigentes (según concepto del artículo 10 del Decreto. 2011 de 1976). Pertenecer al Sisben I y II. Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor en un término de cinco (5) días hábiles que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Parágrafo: cualquier novedad que el asociado realice y sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad.
- O. Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro del adulto mayor en un término de 5 días hábiles que se presente, con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010

Página Web: www.amazonas.gov.coCorreo Electrónico: desarrolloinstitucional@amazonas.gov.co

 COLOMBIA GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCION No. 00662 (02 MAR 2005)
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

TOTAL VALOR DEL CONVENIO	\$601.737.991
--------------------------	---------------

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

NOTA 2: Los proponentes deberán presentar su propuesta económica por la cantidad de beneficiarios conforme al presente estudio previo.

NOTA 3: Se entiende que la entidad administrativa realiza un aporte social para garantizar el servicio integral por lo tanto los valores faltantes para cumplir la normatividad laboral vigente serán realizado a cargo del ESAL.

Que con la firma del presente documento se establece que se acepta el aporte en especie aportado por la ESAL el cual será invertido en la ejecución del convenio.

Que el Departamento del Amazonas, a través de la Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

Para efecto para suscribir el presente convenio de asociación, la administración departamental cuenta con disponibilidad presupuestal por valor de la suma de **SIESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$601.737.991).**

Que la entidad sin ánimo de lucro se obliga a brindar el menú destinado al cumplimiento del objeto contractual el cual debe cumplir con todas las medidas de higiene y manipulación de alimentos acordes con las normas que regulan este tipo de medidas.

Del mismo modo, el contratista tiene como obligaciones:

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, así:

Obligaciones Administrativas

- Cumplir totalmente ya entera satisfacción de la Gobernación del Amazonas el objeto y alcance del convenio dentro del plazo pactado.
- Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. Los servicios suministrados al adulto mayor, entrega de elementos y alimentos, etc., deben ser soportados por planillas que evidencien haber recibido el servicio o la entrega de algún elemento y deben ser allegadas con las cuentas de cada uno de los desembolsos. Parágrafo: el asociado será responsable de la información diligenciada en las planillas y de la veracidad de la información con respecto al servicio prestado al adulto mayor.
- Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando la Gobernación del Amazonas exento de asumir obligaciones y compromisos que la ESAL adquiera con subcontratistas o terceros.
- Ejercer el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010

Página Web: www.amazonas.gov.co

C correo Electrónico: desarrolloinstitucional@amazonas.gov.co



INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Para efecto de suscribir el presente convenio de asociación, la administración establece disponibilidad presupuestal por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 462.875.378) S. M/CTE, cobijados por el certificado de disponibilidad presupuestal 1382 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Procedase con los trámites pertinentes para la suscripción del convenio.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos de la presente contratación podrán encontrarse en la página SECOP I y los archivos físicos de la Gobernación del Amazonas.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Leticia a los

04 MAR 2025

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

WILSON ELIZALDE MUR

Secretario de Desarrollo Institucional con funciones de Ordenador del Gasto del Departamento de Amazonas

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

COLOMBIA  GOBERNACION DEL AMAZONAS	RESOLUCIÓN No ()
	DESPACHO DEL GOBERNADOR

en la base de datos, para poder reconocer el respectivo valor del servicio prestado al adulto mayor. Cualquier novedad que el asociado realice que sustente en el informe sin la debida autorización de la entidad pública correrá bajo su responsabilidad.

- P. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. Los informes de cada uno de los profesionales contratados para la ejecución del presente convenio deberán estar acompañados de evidencias fotográficas, registro de asistencia y cada una de las actividades reportadas deben estar sustentadas, las cuentas deben estar acompañadas de la cuenta de cobro documento equivalente, comprobante de egreso, soporte del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social del mes en el que ejecutan la actividad donde conste su afiliación como independiente y pago sobre el 40% del valor de lo percibido mensualmente.
- Q. Destinar rigurosamente los dineros aportados por la Gobernación del Amazonas para los fines previstos en el objeto del convenio.
- R. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
- S. presentar y mantener las normas de sanidad requeridas por la Secretaría de Salud de acuerdo al Decreto 539 del 2014 acerca del plan de saneamiento básico.
- T. En caso de no cumplir con el objeto del convenio, la ESAL se obliga a restituir los fondos al Departamento.
- U. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo cuando se hayan requerido o sean necesarios.
- V. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición de la Gobernación, por el termino mínimo de 8 años.
- W. Responder por los impuestos y estampilla y en general los tributos que por ley se causen para la suscripción ejecución, y liquidación del convenio.
- X. El establecimiento de comercio objeto del convenio será de uso exclusivo para el funcionamiento del ANCIANATO, no podrá realizar otras actividades económicas.
- Y. El centro de Vida y Bienestar del Adulto Mayor San José de Amazonas para el cumplimiento de la suscripción del convenio de asociación con la gobernación de Amazonas, cuyo objeto es brindar protección y asistencia integral a los adultos mayores del Departamento de Amazonas, en la modalidad de Centro de Acogida, aportará el 30% del convenio, por el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$138,862,613), representados en la infraestructura en general, recursos logísticos y administrativos.
- Z. Las demás que establezca el supervisor del convenio

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por la ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 de la presente ley.

Que, por mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificarla contratación directa de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS" EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA**

Proyectó:	Daniel Fernando Perdomo Reátegui	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Aprobó	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

Calle 10 N° 10-77 Teléfonos: 098 592 4010

Página Web: www.amazonas.gov.co

C correo Electrónico: desarrolloinstitucional@amazonas.gov.co